JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 050013110002 2020-00301 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

SEGUNDO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO.- Igualmente, debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministre en el escrito de subsanación, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora DORA ELENA CASTAÑEDA BETANCUR, de lo contrario, debe acreditarse él envió físico de la misma, acompañada de sus anexos.

CUARTO.- Frente a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, y que se ha enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha dado, especificando desde cuándo se vienen presentando la separación, y si han existido reconciliaciones.

Se reconoce personería legal a la Dra. SARA URIBE GÓMEZ para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella econferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 083,** fijado hoy **25/11/2020** a las **8:00 a.m.** en los Estados Electrónicos de la Pagina de la Rama Judicial.

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO